

Paysandú 1101, 4º piso - C.P. 11100
Tel./Fax: (598) 2900 0231 / 33 - Fax: (598) 2900 0291
www.miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo,

06 JUL 2015

VISTO: La Resolución del Poder Ejecutivo Nº 861/010 de 31 de mayo de 2010.-----

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

1285/10

168

RESULTANDO: I) Que por numeral 1º de la citada Resolución, se dispuso que el Plan Nacional de Numeración aprobado por Resolución de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) Nº 429/04 de 27 de diciembre de 2004 entraría en vigencia el día domingo 29 de agosto de 2010 a partir de la hora 2:00 AM;-----

II) Que por el numeral 2º de la misma se postergó la entrada en vigencia de los cambios en la numeración en el Plano del 1, en el Servicio Especial 911 y en la numeración corta utilizada en celulares hasta el día 28 de agosto de 2012 a la hora 2:00 AM;-----

III) Que por numeral 3º de la precitada Resolución Nº 861/010 se dispuso la creación de una Comisión integrada por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) quien la presidirá, y la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual del Ministerio de Industria, Energía y Minería, con el cometido de profundizar el estudio relativo al Plano del 1, los accesos vinculados al servicio 911 y la numeración corta utilizada por las redes celulares.-----

CONSIDERANDO: I) Que la Comisión cuya creación se dispuso por el numeral 3º de la mencionada Resolución de Poder Ejecutivo Nº 861/010 se integró y llevó adelante los trabajos para dar cumplimiento a los cometidos establecidos;-----

II) Que como resultado de dichos trabajos la referida Comisión elaboró un informe en el cual se presentan propuestas con relación al Plano del 1, servicio especial 911 y números cortos en telefonía móvil celular que han sido revisadas y corregidas por la Dirección Nacional De Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual;-----

III) Que es pertinente poner en vigencia disposiciones complementarias a lo previsto en el Plan Nacional de Numeración en lo

A. 137

concerniente al Plano del 1, servicio especial 911 y números cortos en telefonía móvil celular.-----

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley Nº 17.296 de 21 de febrero de 2001, Decreto Nº 115/03 de 25 de marzo de 2003 y Resolución de URSEC Nº 429/04 de 27 de diciembre de 2004 y demás normas modificativas y concordantes.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE

1º.- Disponer que la numeración en el Plano del 1 es de asignación exclusiva para servicios de telefonía fija. Dicha numeración será de asignación nacional, independientemente de que la atención sea nacional o local.-----

2º.- Disponer que los números de tres dígitos del Plano del 1 serán aquellos números para Servicios Especiales destinados a establecer comunicaciones de emergencia, servicios a la comunidad, atención a clientes del prestador de telefonía fija, de acuerdo a lo establecido en el siguiente cuadro, -----

CÓDIGO ASIGNADO	SERVICIO
100	Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay
104	Bomberos
105	Emergencia Salud Pública
106	Emergencia Prefectura
108	Emergencia Policía Caminera
112	Emergencia Nacional
113	Servicios para discapacitados auditivos
116	Hora Oficial
118	Despertador
121	Reclamos sobre el servicio telefónico de ANTEL
122	Informes de guía de ANTEL
123	Atención telefónica comercial de ANTEL
128	Policía Mercosur
911	Emergencia Nacional

URSEC podrá asignar nuevos números para los servicios especiales, si lo estima necesario.

Paysandú 1101, 4º piso - C.P. 11100
Tel./Fax: (598) 2900 0231 / 33 - Fax: (598) 2900 0291
www.miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

1285/10
[Handwritten signature]

As. 137

3º.- Establecer que los restantes números de tres dígitos o más en el Plano del 1 existentes a la fecha y que no cumplan con lo dispuesto en el Numeral 2º, deberán migrarse de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución. ----

4º.- Disponer que la longitud de los números en el Plano del 1 diferentes a los de Servicios Especiales podrá ser de cuatro o más dígitos. No se considerará parte de la longitud del número, los dígitos adicionales que se requieran para acceder a extensiones de una central de conmutación privada, mediante la facilidad de discado directo entrante.-----

5º.- Establecer que los casos de migración de actuales números de tres dígitos del Plano del 1 deberán realizarse dentro del plazo de un año a contar de la fecha de vigencia de la presente Resolución, pudiendo mantenerse una convivencia no mayor a dos años de ambas formas de marcado (número actual y nuevo número) luego de la migración efectiva. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, los números que se otorguen para los servicios de asistencia médica serán de cuatro o más dígitos; mientras que los números para tales servicios que se encuentren activos a la fecha, no sufrirán modificaciones.-----

6º.- La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) podrá, de acuerdo a sus cometidos y competencias, disponer aquellas excepciones que estime pertinentes en casos de números de tres dígitos del plano del 1 que se encuentren en operación a la fecha de vigencia de la presente Resolución.-----

7º.- Disponer que el operador de telefonía fija podrá otorgar a sus clientes números en el Plano del 1 de cuatro o más dígitos comenzando por 1X, siendo X=4, 5, 6, 7, 8 o 9, siempre que los primeros tres dígitos de éstos no coincidan con números cortos de tres dígitos en operación. Dicho otorgamiento estará sujeto al control por parte de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones. A tales efectos, el operador deberá remitir dentro de un plazo de diez días hábiles a contar desde el 31 de marzo, el 30 de junio, 30 de setiembre y 31 de diciembre de cada año, la nómina de números vigentes a esa fecha, con sus correspondientes titulares.-----

8º.- Establecer que los números cortos para servicios móviles celulares son de definición y alcance interno de la red de cada operador móvil y deberán tener tres o más dígitos, excepto los servicios de voz que se regirán por el Numeral 9º de la presente. A efectos del control por parte de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, los operadores deberán remitir dentro de un plazo de diez días hábiles a contar desde el 31 de marzo, el 30 de junio, 30 de setiembre y 31 de diciembre de cada año, la nómina de números cortos vigentes a esa fecha, con sus correspondientes titulares.-----

9º.- Establecer que los números cortos de servicios de voz en tiempo real de telefonía móvil deberán comenzar por * (asterisco) seguido por el número corto, a efectos de no restringir posibles planos futuros de numeración. La migración de actuales números cortos de servicios de voz en tiempo real de telefonía móvil que no cumplan con lo dispuesto deberá realizarse dentro de un plazo de tres años a contar desde la fecha de vigencia de la presente Resolución.-----

10º.- Disponer que todas las llamadas con destino al servicio de emergencia 911 y 112 deberán obligatoriamente, y sin ninguna acción suplementaria por parte del usuario, ser cursadas y mantenidas por parte de los operadores de telefonía fija y móvil, con independencia de la situación de saldo y del estado contractual de servicios o de facilidades del cliente, sin perjuicio del derecho al cobro de las mismas.-----

11º.- Comuníquese, publíquese, notifíquese y remítase a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones.-----

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020